Resolución Comisión Disciplinaria

N° 77-CD-FPF-2025

Expediente N° 37-CD-FPF-2025

Lima, 29 de mayo de 2025

VISTOS:

- Oficio N° 32-2025/LFP-FPF
- Informe del árbitro del encuentro entre el Club C.D. Ecosem Pasco y el Club UDA de Huancavelica programado para el 25 de abril de 2025 por la Fecha 1 de la Fase Regional de la Liga 3 – Joma 2025
- Acta de levantamiento de constatación del 25 de abril de 2025.
- Carta N° 012-2025-IPD/CRD-PASCO.
- Declaración Jurada de Cumplimiento del Reglamento Liga3 Joma 2025 firmada por el Club C.D. Ecosem Pasco.
- Resolución N° 68-CD-FPF-2025.
- Descargos presentados por el Club C.D. Ecosem Pasco el 21 de mayo de 2025

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categoríasy niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ- FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *"las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio"*.

Por Resolución N° 68-CD-FPF-2025, la Comisión Disciplinaria advirtió la potencial infracción del numeral 1) del artículo 67°[1] y los numerales 1) y 2) del artículo 124°[2] del Reglamento de la Liga 3 Joma 2025. Asimismo, dispuso correr traslado al Club C.D. Ecosem Pasco a efectos de que formule sus respectivos descargos y acompañe los medios probatorios que considere pertinentes.

Con fecha 21 de mayo de 2025 el Club C.D. Ecosem Pasco formuló sus descargos y presentó medios probatorios dentro del plazo otorgado por la Comisión.

SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. La Comisión Disciplinaria analizó los documentos de Vistos y advirtió que el Club C.D Ecosem Pasco incurrió en una serie de infracciones al Reglamento de la Liga 3 – Joma 2025 y, como consecuencia de ello, el encuentro entre el Club C.D. Ecosem Pasco y el Club UDA de Huancavelica programado para el 25 de abril de 2025 por la Fecha 1 de la Fase Regional de la Liga 3 – Joma 2025, no se llevó a cabo.

2. De acuerdo al informe del árbitro, así como lo estipulado en el Acta de levantamiento de constatación (firmada – entre otros- por el delegado del Club C.D Ecosem en señal de conformidad), el encuentro no se llevó a cabo puesto que el Club C.D Ecosem Pasco no contaba con el contrato de autorización del Estadio Daniel Alcidez Carrión debidamente firmado para el uso de dicho establecimiento deportivo.

3. Ahora, de acuerdo a lo manifestado en su escrito de descargos, el Club C.D Ecosem Pasco acepta expresamente que no contaban con la autorización vigente para el uso del Estadio Daniel Alcidez Carrión. Sin embargo, solicitan que se tenga en consideración lo siguiente:

   - No pudo obtener la autorización final por un hecho de causa mayor ajeno al Club C.D Ecosem Pasco, puesto que, a pesar de haber cumplido con los requisitos para obtener la

---

[1] ***"67. Organización del Club local***
*67.1. La organización del partido que el Club juegue de local es estricta responsabilidad de éste, sin embargo, deberá cumplir toda las normas y disposiciones establecidas por la FPF y la Liga de Fútbol Profesional. Es obligación del Club, contar con todo lo exigido por la legislación nacional"**.***

[2] "***124. Determinación de responsabilidad por la cancelación o suspensión de un partido***
124.1. Posterior a la cancelación o suspensión, la Liga de Fútbol Profesional podrá informar lo que considere pertinente a la Comisión Disciplinaria de la FPF para que esta determine si existe o no responsabilidad de uno o los dos Clubes u otras personas en la cancelación o suspensión de un partido, así como la aplicación de las sanciones, de corresponder. Además de las sanciones disciplinarias y económicas, el club deberá responder exclusivamente por las indemnizaciones en materia civil u otra índole contra los demás clubes y/o terceros afectados, exonerando y liberando a la FPF de toda obligación y responsabilidad de cualquier naturaleza, así como de la responsabilidad por los daños y/o perjuicios causados a propios o a terceros.
124.2. En caso el partido no se pueda jugar por causas debidamente comprobadas, atribuibles a un Club, el resultado será de 0-3 en contra del Club infractor, entendiéndose en cuyo caso que este hace renuncia expresa a participar del mismo (Walk Over)."

autorización de uso, el Consejo Regional del Deporte (IPD) Pasco, no contaba con presidente, ya que el Señor James Paúl Silvera Llana habría cesado sus funciones el 22 de abril de 2025.

- Asimismo, solicitan se tome en consideración las condiciones climáticas adversas que, según el Club C.D Ecosem Pasco, habrían imposibilitado el desarrollo del encuentro, aun cuando pudiese haber contado con la autorización correspondiente.

Respecto a no contar con el contrato de autorización de uso del Estadio Daniel Alcidez Carrión

4. Esta Comisión Disciplinaria advierte que el Club C.D Ecosem Pasco justifica no contar con el contrato de autorización debidamente firmado para el uso del Estadio Daniel Alcidez Carrión puesto que, para la fecha en la que fue programado el encuentro, el Consejo Regional del Deporte de Pasco no contaba con presidente. Hecho que el Club califica como un supuesto de fuerza mayor.

5. Estando a lo anterior, el Club C.D Ecosem Pasco adjuntó como medio probatorio la Resolución de Presidencia N° 057-2022-IPD/P del 21 de abril de 2022, documento que en el segundo extremo resolutivo indica:

> **Artículo 2.- Designación de presidente del CRD Pasco**
> Designar en el cargo de Presidente del Consejo Regional del Deporte de Pasco, al señor James Paúl Silvera Llana, por un período de tres (3) años, desde el 22 de abril de 2022 al 22 de abril de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

6. Estando a ello, esta Comisión Disciplinaria advierte que el Club C.D Ecosem Pasco tenía pleno conocimiento que el periodo de funciones del Señor James Paúl Silvera Llana culminaba el 22 de abril de 2025; por lo que, ante tal escenario, esta Comisión considera que dicha línea argumentativa no exime de responsabilidad al Club C.D Ecosem Pasco por la no realización del encuentro deportivo, ni supone un hecho de fuerza mayor como alega el Club imputado.

7. Por otro lado, el Club C.D Ecosem Pasco, indica que habría cumplido con todos los requisitos a su alcance para obtener la autorización de uso del Estadio Daniel Alcidez Carrión. Para ello ofrece como medios probatorios el comprobante de pago por el uso del Estadio Daniel Alcidez Carrión del 23 de abril de 2025, la copia de la Resolución de Prefectura que otorga las garantías de seguridad al Club C.D Ecosem Pasco para la realización del encuentro y la Carta N° 012-2025-IPD/CRD-PASCO del 20 de marzo de 2025 donde habría obtenido la autorización de uso del Estadio Daniel Alcidez Carrión debidamente firmada por el Presidente del Consejo del Deporte de Pasco, el Señor James

Paúl Silvera Llana.

8. Con relación a la documentación ofrecida, esta Comisión advierte de la Carta N° 012-2025-IPD/CRD-PASCO del 20 de marzo de 2025 lo siguiente:

> **Asunto** : ACEPTACION PARA EL USO DEL ESTADIO DANIEL ALCIDES CARRION
>
> **Referencia** : **SOLICITUD PRESENTADO POR EL DELEGADO DEL CLUB DEPORTIVO ECOSEM PASCO**
>
> Es grato dirigirme a Usted para expresarle un cordial saludo a nombre del Consejo Regional del Deporte Pasco, en atención al documento de la referencia el cual su representada solicita el uso del estadio para poder realizar los encuentros deportivos de la LIGA 3 PROFESIONAL 2025.
>
> Por ello es preciso mencionar que el estadio Daniel Alcides Carrión estará en óptimas condiciones para los eventos deportivos cuando su representada lo solicite previa coordinación y contrato como estipula la Directiva emanada por el Instituto Peruano del Deporte para firma de contrato de arrendamiento. En ese sentido deberán presentar con 15 días de anticipación la solicitud para el uso del escenario deportivo estadio Daniel Alcides Carrión.

9. Conforme a lo anterior, esta Comisión advierte que el Club C.D. Ecosem Pasco no contaba con la autorización expresa para el uso del Estadio Daniel Alcidez Carrión, sino que obtuvo como respuesta **la formalidad que debía cumplir para obtener dicha autorización** en una fecha específica.

10. En ese sentido, el Club C.D. Ecosem Pasco no ha podido demostrar -con documentación contundente- que, 15 días antes de la realización del encuentro, gestionó o presentó la solicitud de uso del Estadio Daniel Alidez Carrión, tal y como lo exige la Carta N° 012-2025-IPD/CRD-PASCO del 20 de marzo de 2025. Por lo que no se encuentra acreditado en autos que el Club C.D Ecosem Pasco haya cumplido con la formalidad previamente señalada a efectos de que se emita el respectivo contrato de arrendamiento (contrato de autorización de uso del estadio) y este se encuentre debidamente firmado para el encuentro disputado el 25 de abril de 2025 (fecha del encuentro).

11. Por tanto, esta Comisión Disciplinaria verifica que el Club C.D. Ecosem Pasco ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Liga 3 Joma 2025, toda vez que, al no tramitar la documentación correspondiente (contrato de autorización del Estadio firmado), incumplió con sus deberes como Club organizador o local del encuentro deportivo.

12. Finalmente, el Club imputado señala que recién con fecha 09 de mayo de 2025, el Señor Ezequiel Isaías Chávez Prado, fue designado como Presidente del Consejo del Deporte de Pasco, a través de la Resolución de Presidencia N° 000046-2025-P/IPD.

13. Al respecto, esta Comisión Disciplinaria precisa que la designación del nuevo Presidente del Consejo del Deporte de Pasco, no supone un eximente de responsabilidad por la no realización del encuentro, más aún cuando se encuentra acreditado que el Club imputado no realizó los trámites correspondientes (debidamente informados por la administración del Estadio), propiciando a que no se pueda obtener el contrato debidamente firmado, imposibilitando el inicio del encuentro deportivo.

Respecto a las condiciones climáticas

14. El Club C.D Ecosem Pasco señala en su escrito de descargos que, más allá de contar con la autorización de uso del Estadio Daniel Alcidez Carrión, el encuentro deportivo no se podría haber llevado a cabo por las condiciones climáticas que se presentaron el 25 de abril de 2025.

15. Sobre el particular, este Colegiado precisa que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1) del artículo 116°[3] del Reglamento de la Liga 3 – Joma 2025, la cancelación de un determinado evento deportivo por caso fortuito, como lo son las condiciones climáticas[4], dependerá de la evaluación que realice **exclusivamente** la Liga de Fútbol Profesional. En esa misma línea, en el supuesto de suspensión de partidos, de acuerdo al artículo 117° del Reglamento de la Liga 3 – Joma 2025, corresponderá al árbitro del encuentro determinar ello.

16. En el caso concreto, ninguno de los escenarios previamente mencionados se suscitó, limitándose la no realización del encuentro, a una causa atribuible al Club.

Con relación al pedido de reprogramación del Club C.D Ecosem Pasco

17. Finalmente, el Club C.D Ecosem Pasco solicita a la Comisión Disciplinaria que ordene la reprogramación del partido y, en caso se apruebe dicha solicitud, el Club C.D. Ecosem Pasco, se compromete a asumir los gastos que el Club UDA de Huancavelica haya incurrido por la no realización del partido del 25 de abril de 2025.

18. Al respecto, la Comisión Disciplinaria precisa que no forma parte de sus competencias, la programación de los partidos, por lo que rechaza dicha solicitud.

---

[3] *"**116. Cancelación de un partido***
116.1. Los partidos pueden ser cancelados por la Liga de Fútbol Profesional única y exclusivamente por caso fortuito o fuerza mayor, salvo lo normado por el presente Reglamento."

[4] *"**Glosario de Términos del Reglamento de la Liga 3 – Joma 2025***
***Caso Fortuito:** Los casos fortuitos consisten en hechos producidos por la naturaleza, tales como: lluvias torrenciales, granizadas, nevadas, sismos, incendios, huaicos, o cualquier otro tipo de evento no originado por el hombre y que no hubiera podido ser previsible o evitado por las partes."*

19. Estando a lo anterior, al encontrarse acreditado que las infracciones cometidas por el Club C.D Ecosem Pasco (incumplimiento del numeral 1) del artículo 67° del Reglamento de la Liga 3 – Joma 2025) no permitieron que se lleve a cabo el encuentro deportivo programado por la Liga de Fútbol Profesional de la FPF, esta Comisión verifica que se configura el supuesto regulado en el numeral 2) del artículo 124° del Reglamento de la Liga 3 – Joma 2025, esto es, en un supuesto de Walk Over (renuncia expresa a jugar el partido) atribuible a dicho Club.

20. En esa misma línea, en base a lo estipulado en el numeral 1) del artículo 124° del mismo cuerpo normativo, esta Comisión se remite al artículo 197° del Reglamento de la Liga 3 – Joma 2025, e impone la multa ascendente a diez (10) UIT al Club C.D Ecosem Pasco.

En atención al análisis precedente, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **SANCIONAR** al **CLUB C.D ECOSEM PASCO** con su declaración como perdedor, con marcador de cero (0) a tres (3) en su contra, en el partido que debió disputar contra el Club UDA de Huancavelica el 11 de mayo del 2025 por la Fecha 1 de la Fase Regional de la Liga 3 – Joma 2025; por la infracción del numeral 1) del artículo 67° y de los numerales 1) y 2) del artículo 124° del Reglamento de la Liga 3 – Joma 2025. Cabe destacar que la sanción se determina en función a lo estipulado por el numeral 2) del artículo 124° del Reglamento de la Liga 3 – Joma 2025.

SEGUNDO : **MULTAR** al **CLUB D.C. ECOSEM PASCO** con el monto de **diez (10) UIT** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 197° del Reglamento de la Liga 3 – Joma 2025, conforme a los extremos considerativos de la presente decisión.

TERCERO : **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB C.D ECOSEM PASCO, al CLUB UDA DE HUANCAVELICA** y a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos